



# Resolución Directoral Regional

N° 078 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 31 MAR 2021

## VISTO:

El Informe N° 029-2021/GRP-420020-100-700 de fecha 23 de febrero del 2021, el Informe N° 65-2021/GRP-420020-AL-DIREPRO del 04 de marzo de 2021, Informe N° 003-2021/GRP-CGBM de fecha 08 de marzo de 2021, Oficio N° 1138-2021/GRP-420020-100 del 10 de marzo de 2021, Informe N° 18-2021/GRP-420300 de fecha 17 de marzo de 2021 y el Informe N° 294 -2021/GRP-460000 del 23 de marzo del 2021; así como, el Memorándum N° 023-2021-GRP-420020-100-700 de fecha 29 de marzo del 2021 y el Memorándum N° 022-2021-GRP-420020-100-AL de fecha 31 de marzo del 2021

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191 señala que: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Además, el artículo 192 establece que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"* y el inciso 7) del artículo 192 prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros asuntos, para *"promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"*;
2. Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en el artículo 4, literal f, desarrolla el Principio de Subsidiariedad, que sustenta y rige la descentralización, señalando que: *"Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad"*. Así mismo, en el artículo 14° establece los criterios de asignación y transferencia de competencias, señalando en el literal a) lo siguiente: *"a) Criterio de subsidiariedad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales y estos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones"*;
3. Que, en cuanto a los tipos de competencia, que tiene cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la Ley, el artículo 13, numeral 13,2 de la Ley N° 27783 indica que: *"las competencias compartidas, son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel"*. Entre las competencias compartidas que tiene los gobiernos regionales, se encuentran la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; así como la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, conforme el artículo 36, literales c) y d) de la Ley N° 27783;
4. Que, por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10, numeral 2, literal c) y d) señala que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida en promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; así como en gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento





# Resolución Directoral Regional

N° 078 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 31 MAR 2021

de la calidad ambiental y gestión del cambio climático, en concordancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización;

- Que, el Ministerio de la Producción a través de la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE de fecha 05 de julio de 2006, declara que el Gobierno Regional de Piura, entre otros, ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004. Siendo las funciones transferidas, conforme al texto del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquería y producción acuícola de la región, b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación. e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector. f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras. h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para preservación y protección del medio ambiente. I) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes;
- Que, en relación a la actividad económica de la acuicultura, la Ley General de la Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, declara en su artículo 2, que es de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive a la inversión privada. Así también, en el artículo 8 define el Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI como un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente, el cual tiene como finalidad, conforme al artículo 9, orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinadas a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, conforme al marco normativo vigente, para lo cual se requiere de la participación de todas las entidades y usuarios vinculados las actividades acuícolas. Fijando en el artículo 10 que, forman parte del Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI, entre otros, las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales;
- Que, además, en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el artículo 57 se establece que, el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, en el ámbito





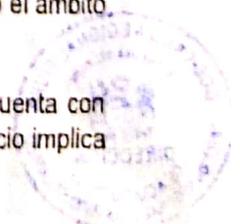
# Resolución Directoral Regional

N° 078 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 1 MAR 2021

de sus competencias, promueven el desarrollo sostenible e integral de la acuicultura, estableciendo las condiciones para la promoción de la inversión privada;

8. Que, de acuerdo al marco constitucional y legal antes citado, es necesario tener en cuenta que cualquier propuesta normativa, como la elaborada por la Dirección Regional de la Producción Piura sobre la densidad de siembra de 25 individuos por metro cuadrado con el cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), dentro del ámbito de la Bahía de Sechura, debe adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, no pudiendo invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
9. Que, en ese sentido, si el Ministerio de la Producción a través de la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE aprobó las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, estableciendo en el artículo 4, numeral 4.5, literal b), lo siguiente: "(...) b) El titular del derecho para el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus* y *Argopecten circularis*) en fondo, debe considerar una capacidad máxima de siembra de treinta y seis (36) ejemplares por metro cuadrado, manteniendo permanentemente dentro del área de cultivo un lote de ejemplares, para la formación del plantel de reproductores a manera de asegurar la oferta de semilla para los procesos de cultivo (...)", entonces cualquier propuesta normativa, en ejercicio de una competencia compartida, a nivel de cualquier estamento del Gobierno Regional Piura, deberá respetar el rango permitido sin contravenir la densidad de siembra prevista en las medidas otorgadas por el Ministerio de la Producción;
10. Que, por otro lado, al ser las Direcciones Regionales Sectoriales órganos sectoriales, dependientes de las Gerencias Regionales, que tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional, de acuerdo a su régimen transitorio previsto en la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos pueden emitir resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo, tal como así lo establece la parte in fine del artículo 37 de la referida Ley: "(...) Los órganos internos y descentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.";
11. Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, en el artículo 3, literal b), establece que la Dirección Regional de la Producción Piura en su condición de órgano encargado de formular, aplicar y evaluar la política del Sector Productivo tiene como objetivo, entre otros, lo siguiente: "Normar y supervisar la explotación y uso sostenible de los recursos naturales bajo el ámbito de su competencia";
12. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección Regional de la Producción Piura cuenta con competencias y funciones que el referido documento de gestión haya establecido, cuyo ejercicio implica asegurarse de su propia titularidad;
13. Que, mediante Informe N° 029-2021/GRP-420020-100-700 de fecha 23 de febrero del 2021, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura recomienda establecer una densidad de siembra de 25 individuos por metro cuadrado para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), dentro del ámbito de la Bahía de Sechura, con el cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*). Señalando que resulta razonable. Considerando los resultados obtenidos en las





# Resolución Directoral Regional

N° 078 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 31 MAR 2021

evaluaciones realizadas en los estudios sobre dichas actividades y la influencia de la densidad de siembra sobre el crecimiento y mortalidad de la Concha de Abanico;

14. Que, a través del Informe N° 65-2021/GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 04 de marzo de 2021, la Abog. Julissa Loayza Recalde de la Dirección Regional de la Producción emite informe legal recomendando la emisión de un dispositivo legal que cuente con la jerarquía normativa suficiente que permita el recojo de la propuesta de la densidad de siembra de 25 individuos por metro cuadrado para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), dentro del ámbito de la Bahía de Sechura, así como de la capacidad de producción equivalente a 17 toneladas brutas/ha por año para las AMYPE;
15. Que, según Informe N° 003-2021/GRP-CGBM de fecha 08 de marzo de 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción se concluye que es atendible la propuesta de la densidad de siembra de 25 individuos por metro cuadrado para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), dentro del ámbito de la Bahía de Sechura, y que no es posible establecer la capacidad de producción sea equivalente a 17 toneladas brutas/ha por año para las AMYPE por cuanto en la Resolución Ministerial N° 157-2019-PRODUCE en el numeral 10.2 del artículo 10 se consideró que la producción para las AMYPE no superar las 15 TMB por hectárea. No pudiendo una Resolución Directoral ir en contra de una norma de rango superior;
16. Que, mediante Oficio N° 1138-2021/GRP-420020-100 de fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección Regional de la Producción solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico opinión legal al respecto.
17. Que, de acuerdo al Informe N° 18-2021/GRP-420300 de fecha 17 de marzo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia pesquera: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. "Así mismo, que al artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, resolvió declarar que los Gobiernos Regionales, entre otros, PIURA han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria. Además, que la Bahía de Sechura se ha convertido en un importante centro de maricultura en el Perú, donde la concha de abanico se cultiva en sistema de fondo. La intensificación del cultivo de bivalvo, combinado con cambios ambientales críticos, puede causar mortalidades masivas y consecuencias severas para el ecosistema. Precizando que habiéndose establecido el ámbito de competencia de la Dirección Regional de la Producción, como el órgano de línea competente para formular, dirigir, los planes y políticas en materia acuícola en la región, así como proponer la normatividad orientada al desarrollo acuícola propiciando el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos del medio acuático, esta Sub Gerencia de Norma y Supervisión recomienda remitir el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad de que esta emita informe legal correspondiente de acuerdo a sus facultades y competencias;
18. Que, Informe N° 294 - 2021/GRP-460000 del 23 de marzo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, en el marco normativo constitucional y legal citado en el presente informe, exige que cualquier propuesta normativa, como la establecida por la Dirección Regional de la Producción Piura sobre la densidad de siembra de 25 individuos por metro cuadrado con el cultivo de fondo de Concha de





# Resolución Directoral Regional

N° 078 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 31 MAR 2021

Abanico (*Argopecten purpuratus*) para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), dentro del ámbito de la Bahía de Sechura, debe adecuarse a ordenamiento jurídico nacional, no pudiendo invalidar, ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional, ni de los otros niveles de gobierno. Además, para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección Regional de la Producción Piura cuenta con competencias y funciones que el Reglamento de Organización y Funciones haya establecido, pudiendo emitir resoluciones conforme a ellas y respectivo nivel, y cuyo ejercicio implica asegurarse de su propia titularidad;

19. Que, Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Memorandum N° 022-2021-GRP-420020-100-AL de fecha 31 de marzo del 2021, opina que la propuesta de la densidad de siembra de 25 individuos de concha de abanico por m<sup>2</sup>, para acuicultura de micro y pequeña empresa – AMYPE y una capacidad de producción a 17 toneladas brutas/ha por año, para las AMYPE, resulta viable la emisión de una Ordenanza Regional, lo cual no se sustenta con criterio legal dicha producción por cuanto excede los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1195 “Ley General de Acuicultura” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, y a su vez, la propuesta de densidad de veinticinco ejemplares por metro cuadrado (25 ejemplares/ m<sup>2</sup>), no se contraponen con la normativa vigente. Es más, Asesoría Jurídica del Gobierno Regional ha recomendado la procedencia de la presente Resolución Directoral;

Estando a lo informado y visación de la Dirección de Acuicultura, considerando el informe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, según los documentos del visto, y

De conformidad con lo establecido por el marco legal vigente, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución directoral regional;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 15 de enero 2021, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la densidad de siembra de veinticinco ejemplares por metro cuadrado (25 ejemplares/ m<sup>2</sup>) del recurso hidrobiológico concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), para las actividades de acuicultura que se desarrollan en el ámbito de la Bahía de Sechura, a cargo de las organizaciones que se establecen bajo la forma del Decreto Legislativo N° 1195 “Ley General de Acuicultura”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, en particular para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Transcribese la presente Resolución Directoral Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Acuicultura y a la autoridad sanitaria pesquera – SANIPES.

Regístrese, Comuníquese, Archívese



Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA  
Director Regional de la Producción Piura